

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 29 JUL 2020

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**VISTO:**

El Oficio N° 0141-2020-GR-CUSCO-PERPM-DSR, de fecha 21 de julio de 2020, del Director de Sistemas de Riego, sobre ratificación de Improcedencia a solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por proveedor Promociones e Inversiones ARCO S.A.C., el Informe N° 483-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.MAS., de fecha 20 de julio de 2020, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, el Informe N° 146-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 20 de julio de 2020, de la Especialista en Contrataciones; el documento que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo, de fecha 16 de julio de 2020, del Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES S.A.C., y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, en fecha 18 de febrero del 2020, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, para la Adquisición de barras de construcción de diferentes medidas para la META 10: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Río Versailles, entre Santa Elena, Retiro de Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal-Distritos de Occobamba y Yanatile-Provincias de La Convención y Calca", siendo que en el numeral 1.7 del capítulo I, de las Bases Integradas establece lo siguiente:

"PLAZO DE ENTREGA: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 05 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".

Que, en fecha 01 de junio del 2020, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) emitió la Orden de Compra N° 110-2020, para la ADQUISICIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES MEDIDAS, a favor de la Empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., la misma que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 04 de junio de 2020, donde se establece lo siguiente:

"LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendario, después notificación de orden de compra".

Que, en fecha 15 de julio del 2020, el Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., solicita ampliación de plazo por ciento veinte (120) días calendario, mediante la correo electrónico, respecto al contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 110-2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, señalando lo siguiente:

"Nuestra representada acorde a la normatividad legal vigente procedió a registrar el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid 19 en el trabajo, en adelante el protocolo sanitario en el Ministerio de Salud con fecha 14 de julio 2020. Este tal como indica la norma es de aprobación inmediata. En ese sentido en el mismo instante que el mismo fue presentado ante el Ministerio de Salud se consideró aprobado nuestro plan para la vigilancia, prevención y control del Covid 19 en el trabajo y en ese sentido se habilitó con fecha 09 de julio del 2020, a nuestra empresa para proceder a reanudar operaciones".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento



para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista no presenta su solicitud, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado; dado que no precisa cual hubiera sido el hecho generador del atraso, considerando que sólo hace alusión al estado de emergencia y cuarentena obligatoria desde el 16 de marzo de 2020, y a esa fecha no se tenía ningún vínculo contractual con la Entidad.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 080-2020-MCP, publicado el 03 de mayo de 2020, Decreto Supremo que aprueba la Reanudación de Actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente:

"Aprobar la "Reanudación de actividades"

1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo".

Asimismo, en el ANEXO del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, sobre las Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", establece lo siguiente:

"Construcción (...)

12. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros). 13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural).

En este sentido, siendo que el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión, relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas compatibles con el medio ambiente, se encuentra incluida en las



actividades de la fase 1, por lo que se reanudó sus actividades todavía en el mes de **mayo**, y siendo que al contratista se le otorgó la buena Pro del procedimiento de selección en el mes de junio, y la orden de compra fue notificada en fecha 04 de junio de 2020, la atención para que puedan presentar sus documentos fue desde de mayo del año en curso, esto siguiendo los protocolos señalados en los Decretos de Urgencia y Resoluciones Ministeriales.

Que, de la revisión de los documentos presentados por parte del Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., los argumentos que sustentan su solicitud, y de los antecedentes del caso concreto, se verifica que el mismo Contratista realizó la cotización participando en este procedimiento de selección del cual resultó ganador teniendo conocimiento del plazo de entrega de los bienes; asimismo, dado que el otorgamiento de la buena pro se produjo en junio y la notificación de la orden se realizó en fecha 04 de junio de 2020, tenía conocimiento del estado de emergencia en el cual nos encontramos por la pandemia COVID-19, y que el Contratista tenía cinco días calendarios para hacer la entrega de los Bienes a la Entidad, por tanto el argumento alegado en su solicitud de ampliación de plazo consistente en que el Ministerio de Salud aprobó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, en el trabajo y se le habilitó con fecha 09 de julio del 2020, a su empresa para proceder a reanudar operaciones, no se podría considerar sustento suficiente como causal de ampliación de plazo.

En ese sentido, en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, no es procedente la ampliación de plazo por ciento veinte (20) días calendarios adicionales solicitado por el Contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 110-2020, derivado de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020 GR CUSCO PERPM, toda vez que esta se encontraría fuera de plazo, no se encontraría enmarcada en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad determinar si, en efecto, se configura alguna causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista.

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, Resolución Ejecutiva Regional N° 301-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 110-2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020 GR CUSCO PERPM, solicitada por el Contratista **PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C.**, por ciento veinte (20) días calendarios, para la Adquisición de Barras de Construcción de diferentes medidas para la META 10: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Río Versalles, entre Santa Elena, Retiro de Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal-Distritos de Occobamba y Yanatile-Provincias de La Convención y Calca, por no encontrarse enmarcada en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes se efectúe el trámite correspondiente para efectos de la Aplicación de Penalidades al Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., en caso corresponda.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al **Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. OSCAR MILLA NOBLEGA
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS



Plan eriss

- D. Sistemas de Riego.
- D. Administración.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Informática.
- Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 12 9 JUL 2020

Nº: _____

DOCUMENTO : INFORME N.º 175-2020-CUSCO-PERPM-DE/AL

ASUNTO : Informe legal Sobre Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N.º 110

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Secretaría DE		14	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. OSCAR MILLA NOBLEGA
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
 con
Integridad

AV. DESARROLLO PARA EL CUSCO - BARRIO SAN
 VICENTE DE CAJAMARCA, CUSCO - PERÚ
 www.meriss.gob.pe

**GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA
Y SELVA PLAN MERISS INKA**



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"
-"Cusco, Capital Histórica del Perú"-

INFORME N° 0175 -2020- GR-CUSCO-PERPM -DE/AL.

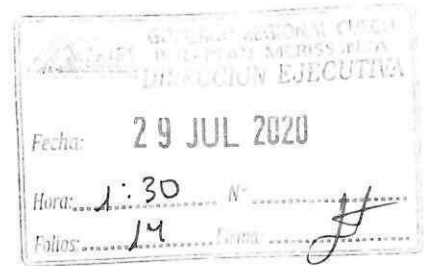
A : Ing. Oscar Milla Noblega.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS.

DE : Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo.
ASESORA LEGAL DEL PER PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE AMPLIACION DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 110.

REFERENCIA : a) Oficio N° 141-2020-GR-CUSCO-PERPM-DSR.
c) Informe N° 146-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C.

FECHA : Cusco, 29 de julio de 2020.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, sobre Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 110-2020, para la Adquisición de Barras de Construcción, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de febrero del 2020, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, para la Adquisición de barras de construcción de diferentes medidas para la META 10: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Río Versailles, entre Santa Elena, Retiro de Carmen, Tirijuy, Arenal e Ipai-Distritos de Occobamba y Yanatile-Provincias de La Convención y Calca", siendo que en el numeral 1.7 del capítulo I, de las Bases Integradas establece lo siguiente:
"PLAZO DE ENTREGA: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 05 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y/O NOTIFICACION DE ORDEN DE COMPRA, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación".
2. En fecha 01 de junio del 2020, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) emitió la Orden de Compra N° 110-2020, para la ADQUISICION DE BARRAS DE CONSTRUCCION DE DIFERENTES MEDIDAS, a favor de la Empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., la misma que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 04 de junio de 2020, donde se establece lo siguiente:
"LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendarios, después notificación de orden de compra".
3. En fecha 15 de julio del 2020, el Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., solicita ampliación de plazo por ciento veinte (120) días calendarios, mediante la correo electrónico, respecto al contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 110-2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM. señalando lo siguiente:
"Nuestra representada acorde a la normatividad legal vigente procedió a registrar el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid 19 en el trabajo, en adelante el protocolo sanitario en el Ministerio de Salud con fecha 14 de julio 2020. Este tal como indica la norma es de aprobación inmediata. En ese sentido en el mismo instante que el mismo fue presentado ante el Ministerio de Salud se consideró aprobado nuestro plan para la vigilancia, prevención y control del Covid 19 en el trabajo y en ese sentido se habilito con fecha 09 de julio del 2020, a nuestra empresa para proceder a reanudar operaciones".
4. Mediante Oficio N° 0141-2020-GR-CUSCO-PERPM-DSR, de fecha 21 de julio de 2020, el Director de Sistemas de Riego, señala la ratificación de Improcedencia a solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por proveedor Promociones e Inversiones ARCO S.A.C.
5. Mediante Informe N° 0483-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG, de fecha 20 de julio de 2020, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, respecto a la Orden de Compra N° 110-2020.





6. Mediante Informe N° 146-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 20 de julio de 2020, la Especialista en Contrataciones, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo, de fecha 15 de julio de 2020, del Contratista no es procedente.

ANALISIS

1. El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:
*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
2. El artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
3. Que de la revisión de los documentos presentados por parte del Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., los argumentos que sustentan su solicitud, y de los antecedentes del caso concreto, se verifica que el mismo Contratista realizó la cotización participando en este procedimiento de selección del cual resultó ganador teniendo conocimiento del plazo de entrega de los bienes; asimismo, dado que el otorgamiento de la buena pro se produjo en junio y la notificación de la orden se realizó en fecha 04 de junio de 2020, tenía conocimiento del estado de emergencia en el cual nos encontramos por la pandemia COVID-19, y que el Contratista tenía cinco días calendarios para hacer la entrega de los Bienes a la Entidad, por tanto el argumento alegado en su solicitud de ampliación de plazo consistente en que el Ministerio de Salud aprobó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, en el trabajo y se le habilito con fecha 09 de julio del 2020, a su empresa para proceder a reanudar operaciones, no se podría considerar sustento suficiente como causal de ampliación de plazo.
4. En ese sentido, en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, no es procedente la ampliación de plazo por ciento veinte (120) días calendarios adicionales solicitado por el Contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 110-2020, derivado de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020 GR CUSCO PERPM, toda vez que esta se encontraría fuera de plazo, no se encontraría enmarcada en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
5. Por consiguiente, no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad determinar si, en efecto, se configura alguna causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista.





CONCLUSION:

1. Se recomienda declarar Improcedente la Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 00110-2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020 GR CUSCO PERPM, solicitada por el Contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., por ciento veinte (20) días calendarios, para la Adquisición de Barras de Construcción de diferentes medidas para la META 10: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Río Versailles, entre Santa Elena, Retiro de Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal-Distritos de Occobamba y Yanatile-Provincias de La Convención y Calca,
2. De conformidad al Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre ampliaciones del plazo contractual, se debe emitir resolución directoral que resuelva la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista y ser debidamente notificada dentro de los plazos establecidos.

Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo
ASESORA LEGAL
ICAC. 5927



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 20 de julio del 2020

OFICIO N° 141-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR

Señor:
 CPC MARCO A. CHAVEZ DIAZ
 Director de Administración - PER Plan MERISS
Ciudad.-

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **21 JUL 2020**
 Hora: **8:23** N° **2601**
 Folios: Firma: *[Firma]*

ASUNTO : RATIFICA IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR PROVEEDOR PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC PROYECTO VERSALLES CÓDIGO ÚNICO 2270682 SNIP 236970

REFERENCIA : INFORME N° 483-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Abog. Martha M. Pérez Clemente Especialista en Contrataciones del PER Plan MERISS, luego de la evaluación y análisis declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 120 días, presentado por el proveedor PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC.

Al respecto, esta Dirección da opinión favorable a lo determinado por la Especialista en Contrataciones del PER Plan MERISS.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

[Firma]
 Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte
 DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **21 JUL 2020**
 N° Reg. **1222** F. Reingreso.....
 Firma: *[Firma]* Hora: **11:03**

Cusco **21/07/2020**
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: **D. ESCOBAR**

Para: 1 Para su atención 6 Opinión y Recomendación
 2 Devolver al interesado 7 Su Conocimiento
 3 Acción Necesaria 8 Revisión y Trámite
 4 Preparar Respuesta 9 Archivar
 5 Informar 10 Otros

Observaciones: *[Firma]*
 CPC Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA

MEZU/emmm
 Archivo

Cusco: **21-07-2020**
OFICINA DE LOGÍSTICA
 Pase a: **Abg. Esp. Contrataciones**

Para: 1 Para su atención 6. Opinión y Recomendación
 2. Devolver al interesado 7. Su Conocimiento
 3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
 4. Preparar Respuesta 9. Archivar
 5. Informar 10. Otros

Observaciones: *[Firma]*
 CPC. María A. Aviles Sanchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA
 PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **23 JUL 2020**
 Hora: **09:45** N°.....
 Folios: **11** Firma: *[Firma]*



Trabajemos
 con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **20 JUL 2020**
 13:55 N° 2594
 Folios: Firma: *[Firma]*

INFORME N° 0483 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PER PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : a) INFORME N° 0146-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
 b) CARTA S/N. DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020 - PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC.
 c) SIE N° 04-2020-GR CUSCO/PERPM.

FECHA : Cusco, 20 de Julio del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en con la finalidad de informar, sobre los documentos de la referencia donde el contratista PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC., solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 110-2020 derivada del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM. Los cuales fueron derivados a la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística para que realice su revisión, análisis y emisión de las conclusiones que se señalan en su documento, donde indica que se considera que NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo por 120 días calendario.

En tal consideración se remite los documentos señalados para dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS

[Firma]
 C.P.C. María Antonieta Aviles Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **20 JUL 2020**
 Hora: **16:00** N° **1810**
 Folios: Firma: *[Firma]*

Cusco, **20/07/2020**
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: **SID-SIJ-RIEGO**

Para:

1 Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6 Opinión y Recomendación	<input checked="" type="checkbox"/>
2 Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3 Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input type="checkbox"/>
5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: **OPINION RESPONDA A LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA**

GPC. Marco Antonio Chavez Diaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION PER PLAN MERISS INKA

Cusco, **20/07/2020**
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
 Pase a: **Dirección de Administración**

Para:

1 Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6 Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2 Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3 Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input type="checkbox"/>
5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *[Firma]*

Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte
 DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO PER PLAN MERISS INKA

MAS/
 Archivo



Trabajemos
 con
Integridad

AV. PEDRO GUTIERREZ APAYZA N° 115 - WANCHICHO
 CENTRAL TELEFONICA CUSCO 71009

www.meriss.doh.pe



INFORME N° 0146- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Referencia : CARTA S/N DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020 – PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC.

FECHA : Cusco, 20 de julio del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, Apoderado, de PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC., Sr. Wilfredo Abraham Gamboa Sandoval, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, de contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 110-2020, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 18 de febrero del 2020, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, para la ADQUISICION DE BARRAS DE CONSTRUCCION DE DIFERENTES MEDIDAS PARA LA META 10 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DE CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL-DISTRITOS DE OCCOBAMBA Y YANATILE-PROVINCIAS DE LA CONVENCION Y CALCA, siendo que en el numeral 1.7 del capítulo I, de las bases integradas establece lo siguiente:
"PLAZO DE ENTREGA Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 05 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y/O NOTIFICACION DE ORDEN DE COMPRA, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"
- 1.2. En fecha 01 de junio del 2020, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) emitieron la Orden de Compra N° 110-2020, para la ADQUISICION DE BARRAS DE CONSTRUCCION DE DIFERENTES MEDIDAS, la misma que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 04 de junio de 2020, en el cual entre otros también establece, lo siguiente:
*"LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendarios, después notificación de orden de compra."*
- 1.3. En fecha 15 de junio del 2020, la Contratista, Sr. PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO SAC, respecto al contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 110-2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR-CUSCO-PERPM, solicita ampliación de plazo por 120 días calendarios, mediante la correo electrónico.

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.2. Por su parte, mediante Decreto de Urgencia N° 080-2020-MCP, publicado el 03 de mayo de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente;
"Aprobar la "Reanudación de actividades"

¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"

a) Asimismo, en el ANEXO del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, sobre las Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", estable lo siguiente:

"Construcción

(...)

12. *Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros). 13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural) (...)"*

2.3 En este sentido, siendo que el Proyecto Especial Plan Meriss, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión, relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas compatibles con el medio ambiente, se encuentra incluida en las actividades de la fase 1, por lo que le reanudó sus actividades todavía en el mes de mayo, y siendo que al contratista se le otorgó la buena Pro del procedimiento de selección en el mes de junio, y la orden de compra fue notificada en fecha 04 de junio de 2020, y la atención para que puedan presentar su documentos tanto virtualmente fue desde de mayo, esto siguiendo los protocolos señalados en los Decretos de Urgencia y Resoluciones Ministeriales

2.3. Asimismo, el DECRETO SUPREMO N°101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, en el Numeral 1 de la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, se indica lo siguiente: Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N°080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: "3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones (...), en este sentido es preciso remarcar que para el inicio de prestación el Contratista de PROMOCIONES ARCO S.A.C., ya debió contar con su Constancia de registro de su plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud esto en aplicación de los Decretos Supremos citados, considerando que para reanudación de sus actividades deben estar debidamente registrados, las mismas que pueden ser verificados en la página del Ministerio de Salud, considerando la fase en la que se encuentra.

2.4. Ahora bien, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

2.1 Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista virtualmente envía del correo electrónico promocarcosac@gmail.com se evidencia que el Contratista presentó solicitud fuera de los establecidos por la normativa de contrataciones



28



- del Estado, asimismo no acredito el hecho generador de retraso de la entrega de los bienes, considerando que la orden de compra N° 110-2020, fue notificada mediante correo electrónico (mismo correo electrónico de la cual nos remitieron la ampliación de plazo) en fecha 04 de junio de 2020, en cual establecía claramente que el plazo par al entrega de los bienes; cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, la misma que fue establecida en las bases del procedimiento de selección y en su oferta del contratista, y siendo el último día para entregar los bienes en fecha 09 de junio del 2020,
- 2.2 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo, solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 110, derivado de procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 04-2020 GR CUSCO PERPM, toda vez que esta se encontraría fuera de plazo, asimismo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

III. BASE LEGAL

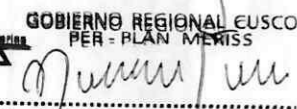
- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo por 120 días calendarios del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 110, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-1, toda vez que esta habría presentado fuera del plazo, de acuerdo a los establecido en la normativa de contrataciones, considerando que no acredito el hecho generador del atraso o paralización para no entregar los bienes, por lo que la solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. Sin perjuicio a lo recomendado, se sugiere que tanto el área usuaria como el responsable del almacén, se sirvan a informar sobre los incumplimientos de las entregas de los plazos establecidos en las órdenes de compra, con anticipación, esto a efectos de que se tome las acciones necesarias correspondientes de acuerdo a Ley y en salvaguarda del interés de la Entidad.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES



MMPC
Archivo

DOCUMENTOS VIRTUALES RECIBIDOS

to Libro: 🔍

Nro	Fecha	DNI - Nombre	Documento	Folios	Oficina Origen	Asunto	PDF Adjunto	¿Es Confirmado?	Derivado (Proveído)
44	17-Jul-2020	71893598 MANUEL PINO SEGOVIA CEL.988695432 manuelp1507@gmail.com	SOLICITUD 2	4	Manuel Pino Segovia	Solicito Practicas PROFESIONALES en el ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL de Plan Meris Inka		CONFIRMADO	
43	15-Jul-2020	45104375 VANESSA FABIOLA RIVAS MORENO CEL.945600312 promoarocsac@gmail.com	CARTA 1	3	PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C.	AMPLIACIÓN DE PLAZO- REF. SIE-4-2020-GR-CUSCO-PERPM-1		CONFIRMADO	Derivado a: LOG